



del año anterior, se ha serido facultar al Ayuntamiento de la Villa de Itico, para repartir anualmente las dotaciones de los facultarios de medicina y cirugía por no tener sobrante de Propios para cubrir esta atención; previniéndose que en los repartimientos que se hagan para pagar las cargas que no pueden sufragar los fondos públicos, no se recargue otra cosa que el quince al millar señalado al deponitario por raron de cobranza y distribución de caudales; con cuyo motivo recuerda su Señoría las reglas que deben observarse en la formación de los Presupuestos que se formen para los repartimientos por defecto de Propios, y finalmente que los Presupuestos han de remitirse a la aprobación preciamente en todo el mes de Enero: Y en virtud del Ayuntamiento acordado, que sin pérdida de tiempo se proceda a la formación del Presupuesto de gastos públicos de una Villa vapo las bases que previene el Sr. Intendente en dicha Ciudad, y se remita a la aprobación en el término prefijado, concurandose el recibo a su Señoría según previene.

Se dio cuenta de un oficio del mismo Señor Intendente de Propios fecha veinte y siete de Diciembre último, en que concurra a la consulta que se le dirigió por este Ayuntamiento en veinte y